



V. — OTRAS DISPOSICIONES

ACCIÓN SOCIAL

Resolución 763/06405/15

Cód. Informático: 2015007840.

En aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial 81/2010 de 21 de diciembre, por la que se aprueba el Plan General de Acción Social para el Personal Militar del Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos en su artículo 3 y lo establecido en el Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Aprobar la convocatoria de ayudas específicas de acción social para el personal militar del Ejército del Aire y de los Cuerpos Comunes adscritos a su acción social para el año 2015, de acuerdo con las Bases Generales y Específicas que figuran anexas a esta Resolución.

Madrid, 4 de mayo de 2015.—La Subsecretaria, P. D. (Orden 81/2010, de 21 de diciembre, «BOD» de 30 de diciembre), el General Jefe del Mando de Personal, Manuel Mestre Barea.

ANEXO I

BASES GENERALES

Base General 1. *Titulares de derecho.*

Son titulares de derecho de las ayudas específicas del E.A. los siguientes:

a) El personal militar profesional del E.A. y de los Cuerpos Comunes adscritos a su acción social que se encuentre en las situaciones administrativas de Servicio Activo, reserva, excedencia por violencia de género durante los dos primeros meses y suspensión de funciones cuando no exceda de seis meses, siempre que, en todas las situaciones mencionadas, perciba sus retribuciones por el Ministerio de Defensa o por sus Organismos Autónomos, y el que se encuentre en dichas situaciones destinado en la Secretaría General de la Casa de S. M. el Rey.

b) El personal militar retirado del E.A. o de los Cuerpos Comunes adscritos a su acción social.

c) Los cónyuges viudos de los titulares citados en los párrafos a) y b) siempre que estén percibiendo pensión de clases pasivas causada por dichos titulares.

d) Los huérfanos de los titulares citados en los párrafos a) y b) siempre que estén percibiendo pensión de clases pasivas causada por dichos titulares.

El personal militar a que se refiere el apartado a) será titular si se encuentra en algunas de las situaciones citadas en cualquier momento desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria hasta la terminación del plazo de esta convocatoria.

Base General 2. *Solicitantes.*

Las ayudas específicas de acción social del E.A. podrán ser solicitadas únicamente por los titulares de derecho citados en la Base General 1, con las siguientes precisiones:

a) En caso de imposibilidad de firmar la solicitud de ayuda el titular, podrá hacerlo en representación suya su cónyuge no separado, si bien a todos los efectos se considerará que el solicitante es el titular.



b) En caso de separación o divorcio del titular, podrá solicitar las ayudas que correspondan por sus hijos tanto el titular de derecho como el otro progenitor si éste tuviera atribuida la guarda y custodia de los hijos del titular, pero, si solicitaran las ayudas ambos progenitores, se admitirá únicamente la del titular.

c) En todos los demás casos el solicitante habrá de ser el propio titular o persona que lo represente legalmente, considerándose en todo caso siempre como solicitante al titular.

En el caso de que ambos cónyuges sean titulares militares de estas ayudas y no estén divorciados, solamente uno de los dos podrá solicitar las ayudas señaladas en la presente convocatoria. En el caso de que la misma ayuda la soliciten dos militares, ambos para el mismo beneficiario y ambos con derecho a ella, solo se asignará la que sea de mayor cuantía, en caso de que ambas sean de la misma cuantía, la que haya tenido entrada en primer lugar.

A todos los efectos, incluidos los fiscales, las ayudas se considerarán percibidas por los solicitantes.

Base General 3. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas específicas de acción social del E.A, los que se establecen en cada una de las ayudas.

Base General 4. *A efectos de esta convocatoria se entenderá por:*

a) Cónyuge: se entiende por tal, tanto el cónyuge del personal militar titular de derecho como a su pareja de hecho acreditada. Se entenderá por pareja de hecho a la persona que conviva con el titular de derecho de manera análoga a la conyugal, de forma libre, pública y notoria. La pareja de hecho se acreditará mediante certificado de convivencia o de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de residencia, en que conste la convivencia durante al menos 12 meses, o mediante certificado de inscripción en un registro de uniones de hecho.

b) Cónyuge viudo: lo será tanto el cónyuge viudo del personal militar como la pareja de hecho siempre que, en ambos casos, esté percibiendo pensión de viudedad de clases pasivas causada por el titular fallecido y mientras no varíe su estado civil.

c) Hijos: a efectos del cálculo de la Renta Económica de Selección (RES) per cápita, se entenderá por hijos tanto los propios del personal militar titular de derecho como los de su cónyuge, por naturaleza y por adopción, siempre que, en todos los casos, convivan con el titular y dependan económicamente de él, además de ser menores de 25 años o mayores con grado de discapacidad igual o superior al 33%. Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo legalmente constituido, siempre que, en todos los casos, cumplan los requisitos establecidos para los hijos.

d) Convivencia de los hijos con el titular: se entenderá que existe convivencia también cuando, por razones de estudio, éstos residan fuera del domicilio familiar.

No se exigirá el requisito de la convivencia, pero sí el de dependencia económica y los demás citados para los hijos, en el caso de hijos propios del titular que convivan con el otro progenitor por tener este último atribuida la guarda y custodia, siempre que el titular contribuya a su sostenimiento económico. Si no contribuyere se entenderá que no existe ni convivencia ni dependencia económica por lo que no podrá solicitar ayudas por dichos hijos.

e) Dependencia económica de los hijos respecto del titular de derecho: se entenderá que existe dependencia económica siempre que los hijos no perciban rentas o perciban rentas anuales inferiores a 8.000 euros.

f) Huérfanos: a efectos del cálculo de la RES per cápita, hijos propios de un titular militar fallecido siempre que no hayan cumplido 25 años o mayores de dicha edad con grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que, en todos los casos, estén percibiendo en la actualidad pensión de orfandad de clases pasivas causada por el titular fallecido y sus rentas no superen los 8.000 euros anuales.

**Base General 5. Ayudas que se convocan.**

Se convocan las siguientes ayudas específicas para el personal militar del Ejército del Aire y de los Cuerpos Comunes adscritos a su acción social:

1. AYUDA PARA CÓNYUGES VIUDOS.
2. AYUDA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

Base General 6. Límites de percepción.

De acuerdo con el art. 9.2 del Plan General de Acción Social se establece que la cantidad máxima a percibir por solicitante por la suma de todas las ayudas de esta convocatoria (exceptuando las ayudas de carácter extraordinario) y las publicadas en la convocatoria de ayudas comunes será de 3.000,00 euros.

Base General 7. Incompatibilidades.

Las ayudas de esta convocatoria son incompatibles con las que pudieran percibirse, con el mismo objeto y para el mismo beneficiario, por cualquier otro Plan de Acción Social, ya sea de cualquiera de los OO.AA. de Defensa, de la Guardia Civil o de cualquier otro organismo de la Administración General del Estado. Los solicitantes de estas ayudas deberán firmar declaración responsable, de que no han solicitado ayudas de acción social con el mismo objeto y para el mismo beneficiario en otro Plan de Acción Social (según modelo del Apéndice 4).

Las ayudas de esta convocatoria son compatibles con las prestaciones que pudieran corresponder por razones similares procedentes del sistema de Seguridad Social, incluidas las abonadas con ese carácter por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

Base General 8. Datos de nivel de renta.

1. La solicitud de una ayuda de esta convocatoria conlleva la autorización expresa del que la formula para acceder por parte del Ministerio de Defensa a los datos de nivel de renta correspondientes al ejercicio 2013 que facilita la AEAT.

En el caso de que el titular y su cónyuge o pareja de hecho (en los términos ya definidos) hayan presentado declaración del IRPF por separado también será preciso que el cónyuge o la pareja de hecho autorice en la solicitud de ayuda el acceso a los datos de nivel de renta que facilita la AEAT correspondientes al ejercicio 2013 (para ello se utilizará el Apéndice 3).

Tal como señala el Plan General de Acción Social y la Base General 4, cuando exista pareja de hecho ésta se considera que forma parte de la unidad familiar por lo que también deberá autorizar expresamente el acceso a los datos del nivel de renta.

La existencia de dos progenitores en el libro de familia, no vinculados entre sí por matrimonio, no presupone que exista relación de pareja de hecho entre ambos pero, si lo son, la pareja de hecho deberá autorizar el acceso a los datos de la AEAT, tal como se ha indicado en el párrafo anterior.

También deberá autorizarse el acceso a los datos de la AEAT de todos los miembros de la unidad familiar que, reuniendo los requisitos para ser computados a efecto del cálculo de la RES per cápita según la Base General 9, perciban rentas (para ello se utilizará también el Apéndice 3).

2. Sin perjuicio de la autorización para acceder a los datos facilitados por la AEAT a que se refiere el punto 1 anterior, todos los solicitantes deberán cumplimentar además el Apéndice 2 «Cálculo de la Renta Económica de Selección (RES) per cápita»:

a) Si hubieran efectuado declaración del IRPF relativo al ejercicio 2013: trasladarán la suma de las casillas 363+371 al Apéndice 2. Se incluirán también los mismos datos y casillas relativos al cónyuge/pareja de hecho en el caso de que éste haya presentado declaración individual del IRPF. También se consignará las rentas, si las hubiera, de los hijos dependientes económicamente y que cumplan los requisitos que dan derecho a deducción en el IRPF.



b) Si no hubieran efectuado declaración del IRPF por no tener obligación de hacerlo, en el Apéndice 2 trasladarán la suma de los ingresos íntegros satisfechos por rendimientos del trabajo en el año 2013 (excluidas rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen); de dicha suma se deducirán: cotizaciones a Seguridad Social, ISFAS, Clases Pasivas, Patronato de Huérfanos y, en su caso, mutuas benéficas, y se descontará también la cantidad de 2.652 euros (reducción específica en el IRPF por obtención de Rendimientos del trabajo). Todas las cantidades señaladas se obtendrán de los Certificados de Retenciones e Ingresos a Cuenta del IRPF del solicitante referidos al año 2013. El resultado de esta operación será el que se consignará en el Apéndice 2. Consignarán también los mismos datos de su cónyuge/pareja de hecho y de los hijos dependientes económicamente, o, si hubieran presentado declaración del IRPF, los datos de las casillas señaladas en la letra a) anterior.

Base General 9. Cálculo de la Renta Económica de Selección (RES) per cápita.

1. Con carácter general la RES per cápita se calculará teniendo en cuenta el nivel de renta de todos los miembros de la unidad familiar del titular de derecho dividido por el número de miembros de ésta, a cuyos efectos se recabarán los datos de la AEAT de todos los miembros de la unidad familiar que perciban rentas sujetas al IRPF, previas las autorizaciones pertinentes a que se ha hecho referencia en la Base General 8.

2. Se entenderá por miembros computables de la unidad familiar, a efectos de obtener la RES per cápita calculada según lo señalado en la Base 8: el titular de derecho, su cónyuge o pareja de hecho y los hijos de cualquiera de ellos siempre que: convivan con el titular, no hayan cumplido los 25 años a 31 de diciembre de 2014 y dependan económicamente del titular, entendiéndose la dependencia económica en el sentido señalado en la Base 4.e); o mayores de 25 años con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por 100 y que cumplan todas las demás condiciones señaladas en cuanto a convivencia y dependencia económica.

En el caso de cónyuges viudos y huérfanos, la unidad familiar la compondrán el cónyuge viudo (o el tutor) y los huérfanos del titular siempre que éstos cumplan los requisitos de edad, convivencia (con el progenitor o el tutor) y dependencia económica señalados en el párrafo anterior.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho:

a) Cuando la ayuda la solicite el titular y los beneficiarios sean sus hijos, la renta de selección se calculará tomando la renta percibida por el titular dividida entre el propio titular y los hijos que dependan económicamente de él aunque todos o algunos convivan con el otro progenitor por tener éste atribuida la guarda y custodia, siempre que cumplan los demás requisitos para ser beneficiarios (edad y dependencia económica).

b) Cuando la ayuda la solicite el otro progenitor, no titular, por tener atribuida la guarda y custodia, se tendrá en cuenta el nivel de renta del solicitante dividido entre él mismo y los hijos comunes con el titular y que cumplan los demás requisitos de edad, convivencia y dependencia económica.

3. Para calcular la Renta Económica de Selección per cápita se descontará de la renta total de la unidad familiar calculada según lo señalado en la Base 8, por cada miembro computable de la unidad familiar con discapacidad acreditada:

- Grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%: 2.316 euros.
- Grado de discapacidad igual o superior al 65%: 9.354 euros.

4. Una vez descontadas dichas cuantías la renta total resultante se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar que corresponda según lo ya dicho en los párrafos anteriores. Dicho cociente constituirá la RES per cápita aplicable en cada caso.

5. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de 2014.

**Base General 10. Plazo de presentación de solicitudes.**

Se establece en las bases específicas de cada ayuda.

Base General 11. Documentación común para todas las ayudas.

a) APÉNDICE 1. Impreso de solicitud.

b) APÉNDICE 2. En él deberán incluirse todos los miembros de la unidad familiar que computan a efectos del cálculo de la RES per cápita. El solicitante se hace responsable de que los datos personales recogidos son ciertos y que corresponden a personas que cumplen los requisitos para ser miembros computables de la unidad familiar a efectos de RES y que no hay ninguna otra persona que deba incluirse en dicha relación. Además incluirá los datos de renta de todos los miembros computables a efectos de RES per cápita de la unidad familiar.

c) APÉNDICE 3 (Cuando proceda). Incluye la autorización expresa del cónyuge/pareja de hecho y en su caso hijos, para acceder a los datos de renta facilitados por la AEAT.

d) APÉNDICE 4. Declaración responsable de no haber solicitado ayuda con el mismo objeto y para el mismo beneficiario en otro Plan de Acción Social.

e) Si el titular estuviera en cualquier situación que no sea la de Servicio Activo, reserva destinado y en reserva sin destino, documento de la entidad bancaria que justifique que el solicitante es titular de la cuenta corriente aportada.

f) Fotocopia del libro de familia.

g) Para el cónyuge separado o divorciado de un titular, que solicita ayuda para los hijos de éste: acreditación de que tiene atribuida su guarda y custodia.

h) Para cónyuges viudos y huérfanos: certificado (expedido por Clases Pasivas) de estar percibiendo en la actualidad pensión de clases pasivas de viudedad u orfandad respectivamente, causada por el titular.

i) Para huérfanos sometidos a tutela o con representante legal:

-Resolución administrativa o judicial que acredite la condición de tutor o representante legal del huérfano y copia de su DNI/NIE.

j) Cónyuges viudos, huérfanos y sus representantes legales: fotocopia del DNI (o NIE en su caso).

Base General 12. Recursos contra la presente convocatoria.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso de reposición ante el Jefe del Mando de Personal del E.A. en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «BOD», de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del lugar de residencia del recurrente a su elección, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el «BOD», de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.



ANEXO II

BASES ESPECÍFICAS

AYUDAS CÓNYUGES VIUDOS

1. Objeto.

Contribuir a la atención de problemas específicos que no estén cubiertos totalmente por el ISFAS u otros organismos públicos, o contribuir a la atención de necesidades básicas como alimentación, vestido y vivienda que se le presentan a estas personas, receptoras de pensiones menos elevadas.

2. Cuantía y crédito de la ayuda.

La ayuda se asignará a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos. En función de la renta de selección la ayuda consistirá en el abono en un solo pago de los importes que se indican:

RES igual o menor de 7.000 euros: 600 euros.

La asignación de crédito destinado para esta ayuda es de 45.000 euros en la aplicación 14 001 121MA 162 04 «Gastos Sociales de Personal-Acción Social», que podrá ser incrementado si existe disponibilidad presupuestaria.

En el caso de que no haya crédito presupuestario suficiente para atender todas las ayudas en las cuantías fijadas, éstas se minorarán proporcionalmente en el mismo porcentaje. Igualmente, si hubiera exceso de crédito se podrá incrementar la cuantía de la misma manera.

En este caso, la Resolución de las ayudas señalará expresamente el porcentaje de minoración o de incremento respecto de las fijadas.

3. Solicitantes y beneficiarios.

Tiene la doble condición de solicitante y beneficiario el cónyuge viudo del titular o persona que mantuvo con el titular una relación de pareja de hecho debidamente documentada, siempre que, en ambos casos, esté percibiendo pensión de viudedad de clases pasivas causada por el titular y que no haya contraído nuevo matrimonio o iniciado una nueva relación de pareja de hecho.

4. Requisitos.

Que la Renta Económica de Selección Per Cápita familiar no sea superior a 7.000 euros.

5. Documentación específica.

- a) APÉNDICE 1. Impreso de solicitud.
- b) Certificado (expedido por Clases Pasivas) de estar percibiendo en la actualidad pensión de clases pasivas de viudedad, causada por el titular.

6. Solicitudes.

La solicitud se formulará en el modelo correspondiente que figura en el APÉNDICE 1 y se cumplimentará en todos sus apartados, adjuntando a la misma en todos los casos el APÉNDICE 2, el APÉNDICE 3 (si procede) y el APÉNDICE 4, también cumplimentados en todos sus apartados, así como la documentación señalada en la Base General 11 y la específica de cada ayuda.

La ocultación o falseamiento de datos o documentos que viene obligado a aportar el solicitante dará lugar a la denegación de la ayuda o, en su caso, a la devolución de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran derivarse.



Aplicación para la gestión de ayudas al personal (GESAYPE):

Las solicitudes se tramitarán mediante la aplicación GESAYPE desde las UCO,s donde el personal esté destinado o adscrito (Delegaciones o Subdelegaciones de Defensa).

Ayudas no cursadas a través de la aplicación (GESAYPE):

En caso de no tener acceso a la aplicación GESAYPE, la solicitud podrá ser cursada por correo certificado u ordinario acompañada de la documentación que proceda. En este caso la documentación exigida en la convocatoria se presentará en la oficina de correos en sobre abierto, al objeto de que puedan consignar de forma clara en la primera hoja la fecha de admisión a:

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL PERSONAL

Cuartel General del Aire

C/ Romero Robledo, 8

(28071) MADRID

e igualmente si se presenta en mano en el Registro General del Cuartel General del Ejército del Aire.

En caso de que no pudiera acreditarse por ningún medio la fecha en que se cursó la solicitud, se tomará como fecha la de entrada en el Registro General del Cuartel General del Ejército del Aire.

7. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación completa indicada, deberán presentarse para ser cursadas por la aplicación GESAYPE dentro de los treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «BOD».

El mismo plazo regirá para el personal que envíe por correo o la entregue en mano en el Registro General del Cuartel General del Ejército del Aire para su presentación en dichas oficinas.

8. Resolución de las ayudas.

De conformidad con lo previsto en el Plan General de Acción Social, el Jefe del Mando de Personal del E.A. es la autoridad competente para resolver la adjudicación de las ayudas de la presente convocatoria a propuesta de la Subdirección de Asistencia al Personal.

a) Relaciones provisionales.

Se publicarán en el «BOD» y se difundirá en la Intranet con tres anexos:

- Anexo I: Solicitudes admitidas, indicando el DNI, nombre y apellidos del solicitante, y tipo de ayuda solicitada.

- Anexo II: Solicitudes denegadas y causas de denegación. Habrá una tabla en la que constarán relacionadas todas las causas de denegación.

- Anexo III: Solicitudes con posibilidad de subsanación por falta de documentación u otras. En el plazo que se señale se podrán subsanar las deficiencias.

b) Relaciones definitivas.

Se publicarán en el «BOD» y se difundirá en la Intranet, con dos anexos:

- Anexo I: Ayudas concedidas. Se indicará el DNI, nombre y apellidos del solicitante y la cuantía total de la ayuda.

- Anexo II: Ayudas denegadas. Se indicará el DNI, nombre y apellidos del solicitante y la causa o causas de la denegación. Habrá una tabla en la que constarán relacionadas todas las causas de denegación.

c) Abono de las ayudas.

1. Deberá designarse una cuenta corriente bancaria donde se efectuará la transferencia de la cuantía de la ayuda. El solicitante deberá ser titular en dicha cuenta.

2. Las cantidades abonadas en concepto de ayuda de acción social están sujetas al IRPF en los términos de la legislación vigente.

**AYUDA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO****1. Objeto.**

Esta ayuda tiene por objeto atender situaciones excepcionales de extrema necesidad o gravedad, que sean imprevistas y que impliquen unos gastos extraordinarios que, no cubiertos completamente por otras instituciones, repercutan de forma importante en la economía familiar o exista imposibilidad para hacerlas frente.

2. Cuantía y crédito de la ayuda.

El crédito total asignado para la concesión de estas ayudas asciende a 15.000 euros de la aplicación 14 001 121MA 162 04 «Gastos Sociales de Personal-Acción Social», que podrá ser incrementado si existe disponibilidad presupuestaria.

En el caso de que no haya crédito presupuestario suficiente para atender todas las ayudas en las cuantías fijadas, éstas se minorarán proporcionalmente en el mismo porcentaje.

El importe de la ayuda consistirá en el 65% de los gastos acreditados que se consideren objeto de ayuda, hasta un máximo de 2.500 euros.

3. Solicitantes y Beneficiarios.

En el caso de que la misma ayuda la solicite el huérfano mayor de edad del militar y el cónyuge viudo que sea su progenitor, ambos para el mismo beneficiario y con derecho a ella, solo se asignará al cónyuge viudo si existe dependencia económica.

Pueden ser beneficiarios de las ayudas de carácter extraordinario de acción social del EA los siguientes:

- a) Los titulares de derecho citados en la Base General 1.
- b) Los cónyuges no separados del personal militar profesional y del militar retirado que sean titulares de derecho conforme a la Base General 1.
- c) Los hijos del personal militar profesional y del militar retirado titulares de derecho, que sean menores de 25 años, o mayores de dicha edad con grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que, en ambos casos, convivan con el titular o dependan económicamente de él.

4. Requisitos.

- Que el hecho que da lugar la solicitud no tenga carácter habitual o permanente, ni voluntario y responda a gastos forzosos originados por necesidades o servicios no cubiertos totalmente por otras instituciones.

- Que los ingresos de la unidad familiar del solicitante sean manifiestamente insuficientes para permitirle resolver por sí mismo la eventualidad planteada, o la cuantía del gasto extraordinario sea lo suficientemente importante como para producir un grave quebranto en la economía familiar.

- Que la situación objeto de la ayuda no esté cubierta por el ISFAS, por otros organismos públicos o por compañías de seguros.

- Que no se le haya adjudicado ayuda por esta Subdirección por la misma causa o situación en convocatorias de ayudas anteriores.

- Que la situación objeto de esta ayuda haya tenido lugar entre el 1 de noviembre de 2014 y el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Incompatibilidades.

No serán causas que puedan dar lugar a la concesión de esta ayuda extraordinaria las circunstancias siguientes:

- Situaciones derivadas exclusivamente de bajos ingresos.
- Las derivadas del impago de letras, deudas, etc.
- Gastos derivados de celebraciones: comuniones, bodas, etc.
- Adquisición y/o arreglos de vehículos.



- Adquisición y/o arreglos de vivienda propia o mobiliario, excepto los gastos originados por la eliminación de barreras arquitectónicas que afecten a personas con discapacidad.

- Situaciones objeto de otras convocatorias de ayudas.
- Matrículas de estudios.
- Alimentación especial en caso de enfermedad.
- Gastos odontológicos.
- Gastos derivados de nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos sanitarios producidos por operaciones o tratamientos de carácter estético o cualquier otro que, cubierto por el ISFAS o entidades por él concertadas, hayan sido efectuados en otros Centros por voluntad propia.
- Gastos producidos por situaciones cubiertas por seguros (incendios, accidentes, vida, etc.).

6. Solicitudes.

La solicitud se formulará en el modelo correspondiente que figura en el APÉNDICE 1 y se cumplimentará en todos sus apartados, adjuntando a la misma en todos los casos APÉNDICE 2, el APÉNDICE 3 (si procede) y el APÉNDICE 4, también cumplimentados en todos sus apartados, así como la documentación señalada en la Base General 11 y la específica en cada ayuda.

La solicitud podrá ser cursada por correo certificado u ordinario acompañada de la documentación que proceda. En este caso la documentación exigida en la convocatoria se presentará en la oficina de correos en sobre abierto, al objeto de que puedan consignar de forma clara en la primera hoja la fecha de admisión a:

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL PERSONAL
Cuartel General del Aire
C/ Romero Robledo, 8
28071 (MADRID).

Igualmente también podrá presentarse en el Registro General del Cuartel General del Ejército del Aire o en los Registros de las Unidades.

7. Documentación específica.

- a) Original o fotocopia compulsada o legalizada de las diversas facturas que el suceso para el que se solicita la ayuda haya ocasionado, o presupuesto del gasto correspondiente.
- b) Declaración detallada del hecho junto a la documentación que, a juicio del solicitante se considere oportuno para probar la situación objeto de la petición de ayuda.
- c) Declaración, si procede, de las ayudas solicitadas por los miembros de la unidad familiar, de otras entidades públicas, desde el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015, relativas a los gastos que motivan la petición de esta ayuda, así como cuantía recibida.

En los recibos o facturas deberá constar el nombre o razón social, el NIF, domicilio y localidad de quien los extienda, así como el concepto por el que se emiten, y el nombre y apellidos del titular o beneficiario.

La ocultación o falseamiento de datos o documentos que viene obligado a aportar el solicitante darán lugar a la denegación de la ayuda o, en su caso, a la devolución de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran derivarse.

En todo caso la Subdirección de Asistencia al Personal (SAP) podrá requerir cuanta documentación estime necesaria para poder resolver sobre el asunto.

8. Plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias, junto con la documentación completa indicada, deberán tener entrada no más tarde del día 30 de septiembre de 2015 en la Subdirección de Asistencia al Personal (SAP).



En caso de que no pudiera acreditarse por ningún medio la fecha en la que se cursó la solicitud, se tomará como fecha la de entrada en el Registro General del Cuartel General del Ejército del Aire.

9. Resolución de las ayudas.

De conformidad con lo previsto en el Plan General de Acción Social, el Jefe del Mando de Personal del E.A. es la autoridad competente para resolver la adjudicación de las ayudas de la presente convocatoria a propuesta de la SAP.

a) Adjudicación y notificación.

Examinada por la SAP la documentación de las solicitudes y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tener derecho a la ayuda, se establecerá una Junta de Valoración constituida por el Presidente (Subdirector de Asistencia al Personal), un vocal Asesor Jurídico, un vocal Interventor, los jefes de las distintas secciones de la SAP y un Secretario. Todos ellos tendrán voz y voto en esta Junta, la cual evaluará las diferentes peticiones y elevará propuesta al General Jefe del Mando de Personal, que adjudicará o denegará las ayudas por Resolución Delegada (O.M. 81/2010, de 21 de diciembre).

Dicha Resolución se notificará directamente al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

b). Abono de las ayudas.

1. Personal en activo y en reserva: las ayudas se ingresarán en la cuenta bancaria que tenga designada el solicitante para el abono de sus retribuciones.

2. Resto de solicitantes: deberá designarse una cuenta bancaria donde se efectuará la transferencia de la cuantía de la ayuda. El solicitante deberá ser titular en dicha cuenta.

3. Todas las ayudas de esta convocatoria que se concedan a un mismo solicitante se abonarán en la misma cuenta bancaria.

En el caso de haber presentado presupuesto y una vez concedida la ayuda, ésta no se abonará hasta la presentación de la factura definitiva. Las cantidades abonadas en concepto de ayuda de acción social están sujetas al IRPF en los términos de la legislación vigente.



**EJÉRCITO DEL AIRE
MAPER/DPE/SAP**

SOLICITUD DE AYUDAS

(APÉNDICE 1)

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE					
DNI Y LETRA	FECHA NACIMIENTO (1)	EJÉRCITO (2)	FECHA DE INGRESO EN EL EA (3)	SITUACION (4)	GRUPO (5)
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
DESTINO ACTUAL		N.º TEL. PUBLIC.		N.º RED MILITAR	
DOMICILIO ACTUAL			NUMERO	BLOQUE	PTA.
LOCALIDAD	COD. POSTAL	PROVINCIA		TEL. PARTICULAR FIJO O MOVIL	
SI EL SOLICITANTE ES CONYUGE VIUDO, EX-CONYUGE, HUÉRFANO O TUTOR, RELLENAR LOS DATOS SIGUIENTES DE LA PERSONA TITULAR DEL DERECHO VINCULADA AL EJÉRCITO DEL AIRE.					
APELLIDOS			NOMBRE		
EMPLEO			DNI		
RELACIÓN CON EL TITULAR DEL DERECHO (6)					

DATOS DE LOS BENEFICIARIOS Y LA AYUDA		
BENEFICIARIOS DE LA AYUDA, INCLUIDO EL SOLICITANTE SI LA AYUDA ES PARA ÉL. (7)	TIPO AYUDA SOLICITADA (8)	FECHA NACIMIENTO

DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR									
RENTA DE SELECCION (9) EUROS									
DATOS DOMICILIACIÓN BANCARIA DEL SOLICITANTE (10)									
COD. IBAN	DATOS BANCO/CAJA	DATOS SUCURSAL	D.G.	NÚMERO DE CUENTA					

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados son ciertos, y me comprometo a aportar cualquier otra documentación que me sea requerida.

En, a de de 20.....
Firma

EXCMO. SR. GENERAL SUBDIRECTOR DE ASISTENCIA AL PERSONAL. CUARTEL GENERAL DEL AIRE.
 C/ Romero Robledo, 8 28071 (MADRID)

CVE: BOD-2015-095-10958

**A) INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA:**

- Rellenar con mayúsculas.
- Ponga un número en cada casilla.
- Claves de:

(1) FECHA DE NACIMIENTO: Rellenar con día, mes y dos últimas cifras de año. (Ejemplo: 8 de junio de 1998, 08 06 98).

(2) EJÉRCITO: Aire – 1 C. Comunes – 2

(3) FECHA DE INGRESO EN EL EA: Rellenar con día, mes y dos últimas cifras del año (Ej.: 8 de septiembre de 1987, 08 09 87).

(4) SITUACION:

- Activo 01
- Reserva 02
- Retiro 03
- Viudo/huérfano 04
- Otra 05

(5) GRUPO:

- 01- Oficial
- 02- Suboficial
- 03- Tropa
- 04- Cónyuge viudo/huérfano

(6) Poner: VIUDO/A, HUÉRFANO/A, TUTOR/A, EX-CÓNYUGE

(7) Poner: Nombre del familiar beneficiario de la ayuda o del titular si la ayuda es para él.

(8) CÓNYUGES VIUDOS/ EXTRAORDINARIA

(9) Renta Económica de Selección per cápita: poner los datos que resulten del Apéndice 2.

(10) Rellenar solo si no se perciben retribuciones por ninguna habilitación del MINISDEF o sus OOAA.

Ley de protección de datos (LOPD):

A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, el MINISDEF le informa que los datos facilitados por Vd. serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad del MINISDEF, con la finalidad de gestionar las ayudas de acción social del personal militar.

Le informamos la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante petición escrita dirigida a la SAP del E.A.



(APÉNDICE 2)

CÁLCULO DE LA RENTA ECONÓMICA DE SELECCIÓN PER CÁPITA (RELATIVA A LA DECLARACIÓN DEL IRPF REFERIDA AL EJERCICIO 2013)

COMPONENTES DE LA UNIDAD FAMILIAR A EFECTOS DE CÁLCULO DE RES PER CÁPITA (INCLUIR AL SOLICITANTE)

MIEMBROS/ PARENTESCO	NIF	FECHA NACIMIENTO	NOMBRE Y APELLIDOS	(%) GRADO DISCAPACIDAD	DECLARACIÓN (1)
Tit./Sol.					
CÓNYUGE					
HIJO					
HIJO					
TOTAL INGRESOS INTEGROS (BRUTOS)					

PARA EL CÁLCULO DE LA RENTA DE SELECCIÓN PER CÁPITA POR EL SOLICITANTE

El cálculo de la Renta de Selección se hará con la fórmula indicada abajo y las magnitudes siguientes:

A) INGRESOS de la Unidad Familiar (Suma casillas 363+371): (2) euros.

B) DEDUCCIONES por Discapacidad: (3) x euros = euros

C) N.º de MIEMBROS de la Unidad Familiar:

$$\text{RENDA DE SELECCION} = \frac{A - B}{C} = \boxed{\hspace{4cm}} \text{ euros.}$$

En, a de de 20.....
(Firma del solicitante)

(1) Deberá indicar si presentó declaración:

1. Individual.
2. Conjunta con el cónyuge.
3. Conjunta con los hijos.
4. No presenta.

(2) Aquellos solicitantes que no hayan presentado declaración de IRPF del ejercicio 2012 deberán consignar en esta casilla los rendimientos íntegros del trabajo del año 2012, menos las cantidades destinadas a cotizaciones de la SS, mutualidades, derechos pasivos, patronatos de huérfanos y mutuas benéficas y a la cantidad resultante restarle 2.652 euros. (Ver Base General 8. 2 b).

(3) Ver Base General 9.3.



(APÉNDICE 3)

AUTORIZACIÓN ACCESO DATOS DE LA AEAT DEL CÓNYUGE, HIJOS Y OTROS MIEMBROS

1. Si el solicitante presentó declaración individual y tiene cónyuge/pareja de hecho, deberá firmarse la siguiente autorización:

Autorizo al MINISDEF para recabar datos de nivel de renta que facilita la AEAT:

Apellidos:

Nombre: NIF:

(Firma)

2. Si hay otros miembros de la unidad familiar que hayan presentado de declaración de IRPF referida al ejercicio 2013, o aunque no la hayan presentado tengan ingresos, siempre que computen como miembros de la unidad familiar a efectos del cálculo de la RES per cápita.

Autorizo al MINISDEF para recabar datos de nivel de renta que facilita la AEAT:

Apellidos:

Nombre: NIF:

(Firma)

Autorizo al MINISDEF para recabar datos de nivel de renta que facilita la AEAT:

Apellidos:

Nombre: NIF:

(Firma)



(APÉNDICE 4)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DON/D.^a (Apellidos y nombre)
con DNI (o NIE en su caso)

Declaro bajo mi responsabilidad que no he solicitado en este año, ni voy a solicitar, otra ayuda de acción social con el mismo objeto y para el mismo beneficiario en cualquier Plan de Acción Social (sea de un Organismo Autónomo del MINISDEF, de la Guardia Civil o de otro Organismo de la Administración General del Estado).

En, a de de 20.....
(EL SOLICITANTE)